



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**PROMOVIDO:** CONSUELO DE LAS MERCEDES VERGARA DIAZ

**CONTRA:** COLFONDOS S.A

**RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00272-00**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, 13 de febrero de 2023

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que el demandado: COLFONDOS S.A mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio. Provea.



**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA.**

Quince (15) de febrero de 2023

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto adiado 27 de octubre de 2022, se admitió la presente acción ordinaria laboral, razón por la que se ordenó notificar al demandado: **COLFONDOS S.A** a través de la dirección electrónica registrada, el demandado presento contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, teniendo en cuenta que fueron notificados personalmente a través de correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) ; el día 10 de noviembre de 2022, al presentar la contestación de la demanda el día 25 noviembre de 2022, se encuentra dentro del término legal.



Dicho lo anterior, sobre el escrito de contestación a la demanda pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S

**ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Se tiene entonces que, de acuerdo con el estudio realizado por este despacho al escrito de contestación de demanda presentado por la entidad demandada que esta cumple con los requisitos señalados en la norma *ibidem*.

#### **Llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

El artículo 65 del CGP, exige que el llamamiento en garantía se efectúe por medio de demanda que deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 82 *ibidem*.

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO.** *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

A su turno el artículo 82 aludido en la anterior disposición, consagra:



**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.*

De otra parte, observa el despacho que en escrito aparte, la demandada COLFONDOS S.A solicita al despacho se llame en garantía a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS , de quien aluden es deudor solidario de las obligaciones que reclama la demandante por haber suscrito póliza previsional para financiar el capital del finado Jorge Luis Muskus García, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia.



Siendo el llamado en garantía una figura procesal que permite que el interviniente en el proceso pueda pedir la citación de quien tiene una obligación legal o contractual de indemnizarlo sobre el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P aplicable al juicio laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L, para lo cual la parte que lo solicita debe realizar la petición en la forma que establece el artículo 82 del C.G,P es decir tal como se exige la presentación de la demanda.

Es así que revisados los supuestos procesales mencionados que hacen posible tramitar el llamado en garantía requerido, una vez que el escrito del llamado en garantía fue presentado en el término de contestación de la demanda, se tiene que cumple con los requisitos que debe contener la presentación de una demanda que en materia laboral corresponden a los descritos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T.

Así mismo, se logra entender de los hechos plasmados en la solicitud del llamado en garantía, que permiten entender la relación sustancial y legal existente entre la demandada y la persona llamada en garantía al existir entre estas una relación legal que se gesta en una relación comercial a través de un contrato de seguro, en donde quien llama en garantía el fondo de pensiones y el llamado en garantía el prestador del servicio de seguro previsional.

Situación anterior que puede ser capaz de desplazar hacia la aquí llamada en garantía de parte de la responsabilidad que se le indilga al petente en cuanto al pago de una posible condena; de tal manera que es procedente acceder a dicho llamado, por lo que se procedería conforme lo establece el artículo 66 del C.G

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda, por parte de la entidad **COLFONDOS S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

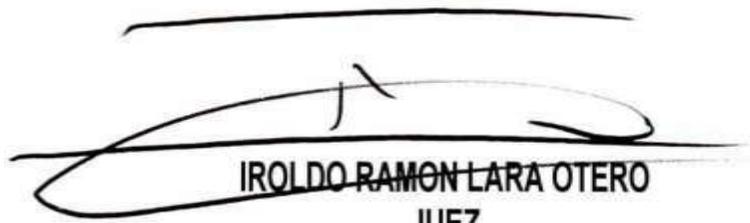
**SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE** como apoderado judicial de la entidad accionada **COLFONDOS S.A** al doctor **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.154.826, y T.P 12.942 del C.S.J.

**TERCERO:** Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A** a través de su apoderado judicial, para que acuda al proceso la empresa **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al llamado en garantía a la empresa **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.S.T y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo que por la secretaria de este despacho se comunicara la notificación con destino al correo electrónico para notificación judicial que menciona la entidad Colfondos en su contestación y que corresponde a [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co), en la que se incluirá copia de esta providencia, del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda iniciadora de esta Litis y del llamado en garantía con sus anexos. Remitido el correo notificadorio y obtenida la prueba de entrega, incorpórese al expediente.

**QUINTO:** Concédase al llamado en garantía, el término de diez (10) para comparecer al proceso una vez la notificación quede surtida conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLD RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7890050